



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE MATERIAL BELICO
Dirección General

Asunción, 30 de junio de 2025.

CIRCULAR N°: 19

1°.-La Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), en cumplimiento de la Ley N.º 7411/2024, “DE ARMAS DE FUEGO, SUS COMPONENTES, MUNICIONES, ACCESORIOS CONTROLADOS, EXPLOSIVOS, PRECURSORES QUÍMICOS, AFINES DE EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS”, recuerda a todos los importadores y comerciantes habilitados que, conforme al Artículo 98, se encuentran obligados a realizar **semestralmente una verificación de su inventario físico de materiales controlados**, cotejándolo con los registros existentes en el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID).

Dicha ratificación debe presentarse por **vía electrónica**. En caso de detectarse inconsistencias, se otorgará un plazo para su regularización, conforme a lo establecido en la Resolución N.º 186/2025, “Por la cual se reglamenta el procedimiento de verificación, actualización y registro de inventarios de materiales controlados por parte de los importadores y comerciantes habilitados”.

2°.-Los procedimientos establecidos forman parte del proceso de **adecuación a la Ley N.º 7411/2024**, con el objetivo de garantizar la correcta **verificación, actualización y registro** de los inventarios de materiales controlados en el SID.

Estas acciones son fundamentales para:

- La expedición de **Carnets de Propiedad de Armas de Fuego y de Accesorios Controlados**;
- La habilitación de su **comercialización al usuario final**, en concordancia con el Artículo 98 y demás disposiciones legales vigentes.

3°.-En el marco de la **primera fase transitoria** de la Ley N.º 7411/2024, se recuerda que todos los importadores y comerciantes habilitados deberán proceder a la verificación de sus inventarios conforme a los registros del SID, generados mediante el formulario “**Control de Movimiento e Inventario de Material Controlado de Diversas Categorías**”, según las siguientes categorías:

a. Armas de Fuego:

De conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 de la Ley, se aplicará un sistema de clasificación que contempla tres clases (1, 2 y 3). El procedimiento es el siguiente:

- **Paso 1:** Imprimir el inventario desde el SID utilizando el formulario correspondiente.
- **Paso 2:** Verificar que cada arma esté correctamente clasificada según diseño y funcionamiento.
- **Paso 3:** En caso de detectar errores, omisiones o ausencia de datos, enviar un reporte detallado al correo electrónico dptotecnicoDAFE@dimabel.mil.py, para la corrección correspondiente por parte del **Departamento Técnico de la DAFE**.

b. Accesorios Controlados de Armas de Fuego:

Según el Artículo 3, numeral 30 de la ley, los siguientes accesorios requieren **permiso de la autoridad de aplicación y la verificación biométrica** del adquirente:

1. **Cargador:** requiere verificación biométrica para su comercialización.
2. **Mira láser:** requiere verificación biométrica para su comercialización.



3. **Mira infrarroja:** requiere verificación biométrica para su comercialización y expedición de su carnet de propiedad.
4. **Mira térmica:** requiere verificación biométrica para su comercialización y expedición de su carnet de propiedad.
5. **Silenciadores o supresores:** requiere verificación biométrica para su comercialización y expedición de su carnet de propiedad.
6. **Conjunto conversor de calibre:** requiere verificación biométrica para su comercialización y expedición de su carnet de propiedad.
7. **Conjunto de conversión de pistola o revolver a carabina:** requiere verificación biométrica para su comercialización y expedición de su carnet de propiedad.

Procedimiento:

- **Paso 1:** Controlar el inventario. Si se cuenta con alguno de los ítems, completar la **planilla Anexo A** disponible en www.dimabel.mil.py, e incluir número de serie si aplica. Enviar al correo dptocomercialdafe@dimabel.mil.py.
- **Paso 2:** Si el accesorio no posee número de serie de fábrica, completar la planilla dejando esa columna vacía y remitirla junto con una **nota formal** al Director General de DIGEMABEL solicitando su asignación, al correo dptorfedafe@dimabel.mil.py. El marcado será coordinado por el **Departamento de Registro de Fabricación y Ensamblaje de la DAFE**.

c. Componentes de Armas de Fuego:

En virtud del Artículo 3, numeral 27, se consideran componentes esenciales aquellos expresamente enumerados en la **Resolución N.º 186/2025**, Artículo 3.º, incisos 1) al 51), todos sujetos a autorización previa y verificación biométrica.

Procedimiento:

- **Paso 1:** Control de inventario. Si se poseen componentes listados, completar la **planilla Anexo B** disponible en la web e incluir número de serie, si corresponde. Enviar a dptocomercialdafe@dimabel.mil.py.
- **Paso 2:** Para componentes sin número de serie, proceder como en el caso anterior, enviando la documentación al correo dptorfedafe@dimabel.mil.py y en físico por mesa de entrada de DIGEMABEL.

4º.- Todos los comerciantes que posean **materiales anteriormente considerados controlados** bajo la Ley 4036/2010, pero que **ya no lo están** bajo la Ley 7411/2024, deberán gestionar su exclusión del inventario registrado en el SID.

Procedimiento:

- **Paso 1:** Imprimir el reporte completo de inventario desde el SID, accediendo a “**Existencias (Reporte Anterior)**”.
- **Paso 2:** Identificar los materiales no controlados conforme a la nueva ley. Descargar el Excel, editarlo y conservar el formato original, incluyendo solo los ítems a excluir.
- **Paso 3:** Elaborar una nota dirigida al Director General de DIGEMABEL y enviar junto con la planilla al correo dptocomercialdafe@dimabel.mil.py. La exclusión será tramitada por el **Departamento de Registro de Comercialización de la DAFE**.

5º.- Comuníquese a quienes corresponda para su cumplimiento.

Fdo: GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO
Director General- DIGEMABEL



VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ MOREL
Cap Com – Ayudante General